

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003085**20170149000**.

En atención a las diferentes actuaciones que anteceden el Despacho, resuelve:

1. Reconózcase personería jurídica al abogado Elkin Andrés Rojas Núñez, como nuevo apoderado judicial de Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE, para los efectos y conforme el poder allegado, entendiéndose de tal forma revocados los mandatos judiciales allegados con anterioridad.

2. Satisfechos los requisitos de que trata el artículo 76 del C. G. del P., el Despacho acepta la renuncia presentada por el abogado Carlos Alberto Mesa López, como apoderado judicial del extremo actor.

3. Téngase en cuenta que la Curadora Ad-litem Rosa Tulia Abril Nova, se notificó de forma de la orden de apremio en nombre de la persona natural demandada y dentro del término de traslado, contestó la demanda y propuso medios exceptivos de fondo.

4. Previo a seguir el trámite, y con el fin de prevenir la eventual nulidad de todo lo actuado, inclusive de la sentencia que aquí se dicte, considera necesario esta juzgadora realizar un control de legalidad conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 42 del C. G. del P., a fin de vincular al Ministerio Público a las diligencias y la remisión del mandamiento de pago, de la demanda, sus anexos, el escrito de subsanación y sus anexos a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, sobre el particular el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de Ley 2080 de 2021, ordena que:

“Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.”

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.”

Así las cosas, como quiera que aquí se encuentra demandada una sociedad propiedad de Nación, por secretaría procédase a la notificación de la Procuraduría General de la Nación y la remisión de las piezas procesales ordenadas a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, bajo las formas puestas de presente y controle los términos del caso.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 73, hoy 30 de junio de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0788bda458819c2dddcf228e78c69c985a9abd9010e6226f417b7af7d80ddee3

Documento generado en 29/06/2022 09:43:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**